



**RESOLUCION No. CJR17-168
(agosto 3 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **JOHANA ASSLEN ARÉVALO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.061, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional Especializado grado 33 –código 230601- de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional especializado grado 33 código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

El recurso se fundamenta en que el puntaje del factor experiencia es de 85.99 puntos, de los cuales 44.83 corresponden a experiencia profesional y 41.16 a experiencia laboral adicional, considerando el tiempo laborado desde el 4 de agosto de 2004 hasta la fecha de inscripción al concurso, esto es el 21 de noviembre de 2013, en las siguientes entidades: Caja Nacional de Previsión Social –CAJANAL-, Seguro Social, Ministerio del Interior y de Justicia y Contraloría General de la República, respecto de las que manifiesta aportó en su oportunidad las respectivas certificaciones.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la

convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

La puntuación obtenida por la concursante JOHANA ASSLEN ARÉVALO CAMACHO, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, es la siguiente:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|----------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 52284061 | 492.25 | 147.00 | 0.00 | 65 | 0 | 704.25 |

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia adicional-docencia

Como requisitos mínimos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013:

| Denominación del cargo | grado | Requisito Académico | Experiencia |
|----------------------------------|--------------|--|--|
| <i>Profesional Especializado</i> | 33 | <i>Título Profesional en Derecho y título de postgrado</i> | <i>Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i> |

Como se observa, el requisito mínimo de experiencia laboral debe ser de la carácter profesional, que en los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Conforme a lo anterior, el requisito de experiencia profesional se contabiliza en este caso a partir de la fecha de grado de abogado, esto es el 25 de agosto de 2006, dado que no es posible establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias de Derecho, debido a que la aspirante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que así lo acredite.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

De acuerdo con lo anterior y contrario a lo considerado por la recurrente, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, también debe ser de carácter profesional, esto es, a partir de la fecha de grado.

Al efecto se tiene que conforme a las certificaciones allegadas por la concursante dentro de la oportunidad prevista en la convocatoria, acreditó un total de 2023 días de experiencia profesional en el área jurídica, desde el 25 de agosto de 2006, en distintas entidades: Caja Nacional de Previsión Social, Seguro Social, Contraloría General de la República y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Es así que en el factor experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de experiencia profesional, esto es de 1800 días; por lo tanto, de los 2023 días de experiencia profesional acreditados, se restan los 1800 días de requisito mínimo, por lo que quedan 223 días para tener en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 12.38 puntos.

Así las cosas, procede modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 en cuanto al factor "experiencia adicional y docencia" que quedará en 12.38 puntos.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sentido de asignar **12.38** puntos en el factor experiencia adicional y docencia a la concursante **JOHANA ASSLEN ARÉVALO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.061, aspirante al cargo de profesional especializado grado 33 de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, –código 230601-, y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total del Registro de Elegibles de la recurrente quedará así:

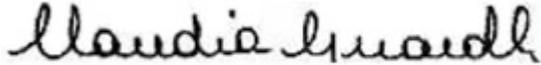
| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|----------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 52284061 | 492.25 | 147.00 | 12.38 | 65 | 0 | 716.63 |

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO